



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 13 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que antecede, la cual fue presentada por segunda vez, correspondiéndole a éste Juzgado y adjudicándole el mismo número radicado. A su Despacho.

(Original Firmado Por: Claudia Ruíz Gómez)

CLAUDIA RUÍZ GÓMEZ
Secretaria (e).

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Trece (13) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **GERMANIA GERTRUDIS MURILLO TAPIA**, en contra del señor **FRANCISCO DE PAULA PEÑA HERNANDEZ**, presentando solicitud de ejecución con base a Acta de Audiencia de Conciliación Administrativa (Cuota de Alimento para el Cónyuge) celebrada en Alcaldía de Montería – Comisaría de Familia de Montería de fecha 11 de Noviembre de 2020, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000.00)** más los incrementos de acuerdo al I.P.C. e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares, y solo es procedente si el ejecutado propone excepciones de mérito o el tercero afectado por la medida cautelar, le solicite al Juez le ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor total de la caución para responder por los perjuicios que le causen con su práctica. So pena de levantamiento.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **FRANCISCO DE PAULA PEÑA HERNANDEZ** y a favor de la señora **GERMANIA GERTRUDIS MURILLO TAPIA**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000.00)** más los incrementos de acuerdo al I.P.C. e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2º.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **FRANCISCO DE PAULA PEÑA HERNANDEZ**, y córrasele traslado por el término de diez (10) días.-

3º.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifin).

4º.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5º.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- Décrete el embargo y retención del 20% del salario pensional que devenga el demandado señor **FRANCISCO DE PAULA PEÑA HERNANDEZ** identificado con la C. C. N° 6.864.164, como pensionado del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, previa deducciones de ley. **OFÍCIESE**.

7°.- **RECONOCER** al abogado **MARXIO PADILLA TOSCANO** identificado con la C. C. N° 1.063.275.786 y portador de la T. P. N° 259.709 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la señora **GERMANIA GERTRUDIS MURILLO TAPIA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA (e),



AIDA ARGEL LLORENTE

Radicada: N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2021 – 00037 - 00 hoy 13 de Mayo de 2021.-